

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **JHON NEIDER GIRALDO GIRALDO** en contra de la **SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S. (Rad. 2020 – 393)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 8 al 21 de abril de 2021. Inhábiles dentro del término los días 10, 11, 17 y 18 del mismo mes y año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 22 y 29 de octubre de 2021, inhábiles dentro del término los días 24, 25 y 28 del mismo mes y año (sábado, domingo y paro nacional). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2567

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.885 y portador de la tarjeta profesional No. 43.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S**, según facultades conferidas en el escrito que obra en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LAURA CRISTINA LLIEVANO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.034.469 y portadora de la tarjeta profesional No.199.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de la **SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S**, conforme al escrito de sustitución que obra en el expediente

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **SOCIEDAD MINA LA COQUETA S.A.S.**

Por último, se fija como fecha para la realización de **AUDIENCIA DE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 213** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **16 de diciembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria